
**PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA BIOÉTICA
Y EL BIODERECHO EUROPEOS:
AUTONOMÍA, DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y
VULNERABILIDAD^{43*}**

**ETHICAL PRINCIPLES IN EUROPEAN
BIOETHICS AND BIOLAW: AUTONOMY,
DIGNITY, INTEGRITY AND VULNERABILITY**

**PRINCIPES ÉTHIQUES DE LA BIOÉTHIQUE
ET DU BIODROIT EUROPÉENS : AUTONOMIE,
DIGNITÉ, INTÉGRITÉ ET VULNÉRABILITÉ**

**DO PRINCIPIOS DO BIODIREITO EUROPEU:
AUTONOMIA, DIGNIDADE, INTEGRIDADE E
VULNERABILIDADE**

Jacob Dahl Rendtorff^{44**}

Recibido: 14 de junio de 2020

Aceptado: 14 de julio de 2020

43 * Traducción del inglés al español por Erick Valdés.

44 ** Professor titular, Department of Communication, Business and Information Technologies, Roskilde University, Dinamarca. Pionero del bioderecho en el mundo. Autor, junto a Peter Kemp, del libro *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw*, resultado de un trabajo mancomunado que convocó e integró a todos los países de la Comunidad Europea. Fue, junto a Kemp, el primer teórico en ofrecer un esbozo doctrinario para la disciplina. Habla y escribe danés, alemán, inglés y francés. Ha escrito y publicado artículos en los cuatro idiomas, y es miembro del comité que tiene a su cargo la organización del Congreso Mundial de Filosofía. Más allá de su trabajo en las áreas de la ética de los negocios, filosofía del derecho, y hermenéutica, es una voz mundialmente autorizada en el bioderecho. Miembro fundador de la International Network of Biolaw (www.internationalnetworkbiolaw.org), la organización académica de bioderecho más importante del mundo. Email: jacrendt@ruc.dk.

Resumen

El objetivo principal de este artículo es discutir las características epistemológicas y prácticas de los principios éticos básicos de la bioética y el bioderecho europeos como resultado de un proyecto apoyado por la Comisión Europea, entre 1995 y 1998. Ese proyecto se basó en la cooperación entre 22 académicos, procedentes de la mayoría de los países de la UE. Su objetivo era identificar los principios éticos relacionados con la autonomía, la dignidad, la integridad y la vulnerabilidad como cuatro ideas o valores importantes para la bioética y el bioderecho europeos. En este trabajo se mostrará cómo el autor llega a la conclusión de que los principios éticos básicos no pueden entenderse como ideas universales, eternas o verdades trascendentales, sino que funcionan como “pautas reflexivas” y valores tradicionales de la cultura europea.

Palabras clave

Bioderecho europeo, Bioética europea, Autonomía, Dignidad, Integridad, Vulnerabilidad.

Abstract

The main goal of this article is to discuss the epistemological and practical features of the basic ethical principles in European bioethics and biolaw as a result of a relevant project supported by the European Commission between 1995 and 1998. That project was based on cooperation between 22 partners coming from most EU countries. Its aim was to identify the ethical principles relating to autonomy, dignity, integrity and vulnerability as four important ideas or values for European bioethics and biolaw. In this paper it will be showed how the author reaches the conclusion that the basic ethical principles cannot be understood as universal, everlasting ideas or transcendental truths but they rather function as “reflective guidelines”, and important traditional values in European culture.

Keywords

European Biolaw, European Bioethics, Autonomy, Dignity, Integrity, Vulnerability

Résumé

L'objectif principal de cet article est de discuter des caractéristiques épistémologiques et pratiques des principes éthiques de base de la bioéthique et de la loi bio-droit européenne à la suite d'un projet soutenu par la Commission européenne, entre 1995 et 1998. Ce projet s'est appuyé sur la coopération de 22 universitaires, provenant de la plupart des pays de l'UE. Il visait à identifier les principes éthiques liés à l'autonomie, la dignité, l'intégrité et la vulnérabilité comme quatre idées ou valeurs importantes pour la bioéthique et le bio-droit européennes. Cet article montrera comment l'auteur conclut que les principes éthiques de base ne peuvent être compris comme des idées universelles et éternelles ou des vérités transcendentes, mais qu'ils fonctionnent plutôt comme des «lignes directrices réfléchies» et des valeurs traditionnelles de la culture européenne.

Mots-clés

Biodroit européen, Bioéthique européenne, Autonomie, Dignité, Intégrité, Vulnérabilité

Resumo

O principal objetivo deste artigo é discutir as características epistemológicas e práticas dos princípios éticos básicos da bioética e da bio-direito europeia, como resultado de um projecto apoiado pela Comissão Europeia, entre 1995 e 1998. Este projecto foi baseado na cooperação entre 22 académicos, provenientes da maioria dos países da UE. Visava identificar os princípios éticos relacionados com a autonomia, dignidade, integridade e vulnerabilidade como quatro ideias ou valores importantes para a bioética e a biodireito europeias. Este artigo mostrará como o autor conclui que os princípios éticos básicos não podem ser entendidos como ideias universais, eternas ou verdades transcendentais, mas sim funcionar como “orientações reflexivas” e valores tradicionais da cultura europeia.

Palavras-chave

Biodireito europeu, Bioética europeia, Autonomia, Dignidade, Integridade, Vulnerabilidade.

1. INTRODUCCIÓN

Desde 1995 hasta 1998 la Comisión Europea apoyó el proyecto de investigación “Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw” (1995-1998). El proyecto estaba basado en la cooperación entre 22 participantes provenientes de la mayoría de los países de la Unión Europea. Su objetivo era identificar y definir los principios éticos relativos a autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad como cuatro importantes ideas o valores para una bioética y un bioderecho europeos. La investigación concluyó que los principios éticos básicos no podían entenderse como ideas universales, eternas o verdades transcendentales, sino que funcionan más bien como “guías de reflexión”⁴⁵, y valores importantes en la cultura europea. El método de investigación fue un análisis filosófico conceptual de los antecedentes culturales de los cuatro valores o ideas formativas que la gente utiliza y encuentra que son importantes en su vida. Además, esto se combinó con un análisis empírico de material legal y documentos políticos. También tuvo lugar un cierto número de entrevistas cualitativas con expertos relevantes.

Todo el argumento de la investigación está publicado en nuestro completo libro (428 páginas) *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw. Autonomy, Dignity, Integrity and Vulnerability* (Rendtorff & Kemp, 2000), y en un segundo volumen con investigación de asociados (322 páginas). Este libro fue publicado al concluir la investigación, como un reporte a la Comisión Europea. Otro resultado importante del proyecto BIOMED fue la propuesta de una política a la Comisión Europea de la Barcelona Declaration, que es algo único como acuerdo filosófico y político entre expertos en bioética y bioderecho de muchos países diferentes.

2. PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS

Nuestro argumento es que los principios éticos básicos expresan la protección necesaria de la humanidad y de la persona humana como guías para futuras políticas europeas en bioética y bioderecho. La pregunta importante es: ¿“Cómo queremos que sea la humanidad”?⁴⁶ Podemos decir que los principios indican la moralidad política de los sistemas médicos y legales en la Unión Europea. A este respecto, los principios éticos básicos pueden movilizarse para proteger la “privacidad” de la persona humana confrontada con el desarrollo tecnológico. Al mismo tiempo, los principios pueden entenderse como el fundamento de una política europea sobre los derechos humanos. La aplicación de los principios puede extenderse a otros campos de práctica legal, por ejemplo, el derecho social y

45 Immanuel Kant, *Critique of Judgement* (New York: Hafner Press, 1951): 15.

46 Lucien Sève, *Pour une critique de la raison bioéthique* (Paris: Odile Jacob, 1994): 26

la administración. En cuanto a lo que indica respecto a las personas como fines en sí mismas en una cultura legal europea, las aplicaciones de los principios reflejan las diferencias culturales y las variantes locales en Europa⁴⁷. Este regionalismo cultural se construye sobre la idea de subsidiariedad, donde cada estado europeo hace uso de los principios de acuerdo a la particularidad de sus convicciones específicas.

Cuando miramos las aplicaciones de los cuatro valores en la práctica legal y biomédica en toda Europa, podemos ver que los principios éticos básicos se definen como principios “de nivel medio” entre visiones de una vida buena para los seres humanos y normas de aplicación. En un nivel más básico, podemos justificar estas aplicaciones por el hecho de que puede presuponerse que los principios encuentran su fundamento conceptual y su aplicación empírica en la antropología del ser humano encarnado corporalmente⁴⁸. Podemos decir que los principios proveen los fundamentos normativos para el respeto que se requiere para el cuerpo humano. Empíricamente, este argumento es puesto en vigencia por una personalización continua del cuerpo humano en el bioderecho europeo⁴⁹. Sobre este fundamento, los principios éticos básicos son promovidos como guías del respeto legal requerido para el cuerpo humano que pueden incluirse en las legislaciones europeas y el bioderecho como respeto a las personas humanas. Son guías para una ética biomédica y, en particular, para una deontología médica como una parte abarcadora de la práctica clínica.

Queremos enfatizar que es muy importante no interpretar los principios de dignidad, integridad y vulnerabilidad exclusivamente de una manera antropocéntrica. Más bien deben construirse sobre una consideración “antropocentrífuga” de la persona humana en un amplio contexto de vida y mundo de vida de la naturaleza viviente⁵⁰.

Podríamos discutir la extensión en la que los principios pueden ser “principios éticos comunes” para seres humanos, animales y la naturaleza en general. Hemos investigado la extensión en la que los principios se aplican a los animales y a otros organismos vivos como una indicación de cómo los principios podrían convertirse en guías para práctica legal y legislación en estas materias. La extensión de la esfera de las cuestiones legales y éticas que puedan aplicarse a toda la biosfera, animales y plantas incluidos, es necesaria en una edad de una creciente intervención humana en la naturaleza viviente.

47 Peter Häberle, *Europäische Rechtskultur* (Frankfurt am Main: Suhrkamp, 1997).

48 Maurice Merleau-Ponty, *Phenomenology of Perception* (London: Routledge, 1962).

49 Noëlle Lenoir y Bertrand Matthieu, *Les normes internationales de la bioéthique* (Paris: PUF, 1998).

50 Laura Westra, *An Environmental Proposal for an Ethics, The Principle of Integrity* (Boston: Rowman & Littlefield Publishers, 1994).

3. LAS DEFINICIONES DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS BÁSICOS

Una parte muy importante de nuestra investigación ha sido proponer una clarificación conceptual de los principios éticos básicos como un fundamento metodológico de las guías normativas y su aplicación empírica. Nuestra definición se basa en un análisis empírico y hermenéutico del uso de los principios éticos combinado con un análisis crítico de su contenido filosófico. Podemos justificar los principios dentro de una fenomenología de valores morales en las relaciones intersubjetivas humanas. Las definiciones se basan en un análisis empírico del uso de los principios por parte de la gente en diferentes países europeos.

En consecuencia, la autonomía no solo debe definirse en el sentido liberal de “permiso”⁵¹. Más bien, pueden sugerirse cinco sentidos importantes de autonomía: 1) capacidad para la creación de ideas y metas de vida; 2) capacidad para una intuición moral, “autolegislación” y privacidad; 3) capacidad de decisión y acción sin restricciones externas; 4) capacidad de involucramiento político y responsabilidad personal, 5) capacidad para un consentimiento informado⁵². La autonomía debe ser considerada como un principio de autolegislación de seres humanos racionales que participan en el mismo mundo de existencia humana. Esto no excluye el reconocimiento del pluralismo como un hecho político de la sociedad moderna, pero es necesario trabajar con una idea más abarcadora de autonomía, reconociendo las tensiones entre las distintas concepciones del bien. El sentido republicano de autonomía se basa en la visión de “la vida buena con y para otros en instituciones justas”⁵³. Esta visión es presentada como la base para la privacidad, la confidencialidad y el consentimiento informado.

La autonomía no se considera como el único concepto fundamental en bioética y bioderecho. Permanece meramente como un ideal debido a sus limitaciones estructurales, a saber, la dependencia humana de otros factores, la falta de información, y la reducida capacidad de razonamiento, entre otros. Esta limitación del concepto de autonomía se debe también a la tensión entre una existencia humana como un yo sin trabas y el carácter de una experiencia humana encarnada. Debemos reconocer a la persona humana como un sujeto situado. En todo caso, la autonomía no es un concepto normativo suficiente para asegurar una protección ética y legal con relación a un número de sujetos: menores, pacientes en coma, o enfermos mentales. Además, incluso adultos y

51 Tristram Engelhardt, *The Foundations of Bioethics*, New Revised edition (New York: Oxford University Press, 1996).

52 Jacob Dahl Rendtorff y Peter Kemp, *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw*, Vol II, Partner's research (Barcelona and Copenhagen: Institut Borjà di Bioètica & Centre for Ethics and Law, 2000): 25.

53 Paul Ricœur, *Oneself as Another* (Chicago: The University of Chicago Press, 1992): 180.

personas sanas, a menudo no son capaces de comprender el tratamiento o el acuerdo que deben aceptar.

La dignidad, sin embargo, debe ser aceptada, sea que la persona pueda ser informada o no. La dignidad no puede reducirse a la autonomía⁵⁴. Antes bien, la dignidad se define como un valor intrínseco y como una materia para construir la moralidad en las relaciones humanas⁵⁵. Expresa la posición sobresaliente de los seres humanos en el universo y se refiere a la inviolabilidad de la vida humana individual. Además, señala la responsabilidad moral de la persona humana, por lo que esta idea de la dignidad debe ser respetada en las relaciones intersubjetivas del reino de los fines en sí mismos. Sobre esta base, argumentamos que la dignidad humana tiene los siguientes significados como un concepto intersubjetivo: 1) Expresa el valor intrínseco del ser humano en una comunidad o sociedad; 2) incluye el respeto por la agencia moral del sujeto humano; 3) significa que todo ser humano debe ser considerado como un ser sin un precio y que no debe ser comercializado, 4) esto incluye la idea de que la dignidad humana se refiere a la posición indeterminada de los seres humanos en el universo, 5) la autoestima, el orgullo, la vergüenza el sentimiento de inferioridad y la degradación son esencialmente temas de la dignidad humana expresada en las relaciones intersubjetivas entre individuos; 6) la dignidad puede establecer restricciones a las intervenciones en los seres humanos en situaciones tabú, dada la necesidad de una conducta humana civilizada; y, finalmente 7) se relaciona con experiencias metafísicas de los seres humanos en un límite existencial debido a un tratamiento degradante. Sin embargo, la relación entre los derechos y la dignidad es también esencial. En ese contexto, la dignidad humana expresa el valor intrínseco y la igualdad fundamental de todos los seres humanos.

Sin embargo, podemos preguntar: ¿Qué es lo que le da dignidad a la vida? Y podemos responder: La integridad confiere dignidad.

El principio de integridad de la vida se refiere a la totalidad de la vida que no debe ser destruida⁵⁶. La integridad es una coherencia que en cierto sentido no debe ser tocada. Esta coherencia de la vida, en alemán "*Lebenzusammenhang*", es la coherencia narrativa de la vida de una persona (la historia de vida) o la unidad narrativa, narración (histórica) de la cultura humana. Sobre esta base, la integridad tiene cuatro significados: Significa: 1) una totalidad narrativa; un todo, una completitud; 2) una esfera personal de autodeterminación; 3) una

54 Bartha Maria Knoppers, *Human Dignity and Genetic Heritage. A Study Paper* (Ottawa: Law Reform Commission of Canada, 1991).

55 Jacob Dahl Rendtorff y Peter Kemp, *Op. Cit.* (2000): 31.

56 Jacob Dahl Rendtorff y Peter Kemp, *Op. Cit.* (2000): 38.

virtud de carácter incorrupto que expresa rectitud, honestidad, y buen carácter; 4) una coherencia moral del sistema legal o médico. En bioética y bioderecho, la idea de integridad como un núcleo intocable, esto es, la esfera personal que no debe estar sujeta a una intervención externa, es lo más importante. El cuerpo personal debe ser considerado en una perspectiva fenomenológica de autocontrol del cuerpo. Así, la integridad expresa completitud corporal en una esfera privada. En medicina es indispensable para la confianza entre el médico y el paciente puesto que hay un estrecho vínculo entre el respeto por la identidad y el respeto por la integridad, donde una narración personal expresa el contexto de vida del individuo. De esta manera, el respeto por la integridad es un reconocimiento del derecho a la privacidad y constituye las virtudes de los sistemas legales y médicos.

La vulnerabilidad de la vida mental y corporal está estrechamente vinculada con la integridad y para enfatizar esa coherencia de vida (*Lebenszusammenhang*) debe ser protegida en razón de su vulnerabilidad⁵⁷. La protección de la vulnerabilidad es considerada como un factor puente entre moralmente extraños en una sociedad pluralista, y, por lo tanto, el respeto por la vulnerabilidad es esencial para una política moral en el moderno estado de bienestar. La vulnerabilidad tiene que ser considerada como una expresión universal de la condición humana. Además, llama a la protección de los animales y a la auto organización teleológica del mundo. Sin embargo, la vulnerabilidad ha sido muy mal comprendida en la sociedad moderna, que ha sido guiada por la así llamada agenda de reducción de la vulnerabilidad que apunta a eliminar toda vulnerabilidad, es decir, el sufrimiento, la anormalidad, la sordera y la discapacidad, para crear seres humanos perfectos⁵⁸. El respeto por la vulnerabilidad debe encontrar el equilibrio correcto entre esta lógica de lucha por la inmortalidad y la finitud del sufrimiento humano en el presente terrenal. Como una expresión del destino de finitud la receptividad moral de la vulnerabilidad, es decir, la vulnerabilidad por la vulnerabilidad del otro es el fundamento de la ética en nuestro tiempo⁵⁹.

Nosotros argumentamos que la medicina se relaciona con el sufrimiento como se expresa en esa doble vulnerabilidad. El principio del respeto por la vulnerabilidad⁶⁰ está llamado a restablecer el equilibrio natural del cuerpo humano y el organismo⁶¹. Aunque tiene su base en la fisiología del organismo, la medicina moderna es una

57 Jacob Dahl Rendtorff y Peter Kemp, Op. Cit. (2000): 45.

58 Daniel Callahan, *The Troubled Dream of Life, Living with Mortality* (New York: Simon & Schuster, 1993).

59 Emmanuel Lévinas, *Totality and Infinity* (M. Nijhoff, 1979) y Leon R. Kass, *Toward a more Natural Science* (New York: The Free Press, 1985).

60 Es como correctamente Erick Valdés ha sugerido llamarlo para agregarle contenido normativo vinculante. Al respecto ver, Erick Valdés, "Bioderecho, daño genético y derechos humanos de cuarta generación, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 144 (2015): 1197-1228.

61 Georges Canguilhem, *The Normal and The Pathological* (Boston: M.I.T. Press, 1989).

ciencia normativa y un arte. Esto es porque puede referirse a la vulnerabilidad del cuerpo donde la persona humana es, a la vez, cuerpo objeto y cuerpo viviente. De esta manera el arte de la medicina es guiado por la aplicación de los principios éticos básicos a la protección de la persona humana. En consecuencia, el respeto por la vulnerabilidad debe ponerse más en evidencia como fundamento esencial del tratamiento de los seres humanos en el hospital y el sistema legal.

Sobre la base de la definición propuesta de los principios éticos básicos, argumentamos que deben considerarse como guías legales y éticas en la relación paciente-médico en la práctica clínica. El respeto por estos principios contribuye a una mejor relación paciente-médico⁶², lo que implica que la integridad vulnerable y la identidad se están convirtiendo en relatos integrados de la vida buena. De este modo, entender el consentimiento informado como un “pacto de cuidado”⁶³ incluye la integración de los principios éticos básicos en el proceso clínico. El respeto por las personas en un proceso comunicativo es esencial para la clarificación de la relación médico-paciente. Es, por lo tanto, el fundamento de una buena aplicación de consentimiento informado. Esto es una confirmación de la actitud crítica hacia el paternalismo médico que ya está presente en la Declaración de Helsinki concerniente a la investigación sobre derechos humanos. Además, apoya el establecimiento de derechos del paciente en las legislaciones nacionales y establece el autosistema y el autorespeto como fundamento del consentimiento informado. El consentimiento informado, entonces, debe extenderse para incluir los derechos del paciente y la democracia del paciente, como es, por ejemplo, el caso de Holanda.

Otra importante presuposición metodológica de la investigación es que los principios éticos básicos deben promoverse en el marco de la solidaridad y la responsabilidad⁶⁴. Esto incluye la idea de un progreso social hacia la paz social y hacia una sociedad más justa⁶⁵. Los principios, entonces, son una expresión del movimiento de la sociedad en el proceso civilizatorio hacia el “reino de los fines”⁶⁶, y su aplicación corresponde a la integración de los principios en una ética del cuidado. Tarea de la ética es tener cuidado de la civilización y asegurar la autorrealización de los individuos humanos en el estado de bienestar. Esto implica que las ideas de seguridad social deben integrarse en una responsabilidad

62 Peter Kemp, Jacob Dahl Rendtorff, y Niels Mattsson, *Bioethics and Biolaw*, Vol I: Judgement of Life (Copenhagen: Rhodos International Science and Art Publishers & Center for Ethics and Law, 2000): 63.

63 Paul Ricoeur, “Prudential Judgement, Deontological Judgement and Reflexive Judgement in Medical Ethics”. En: Peter Kemp, Jacob Dahl Rendtorff, y Niels Mattsson, *Bioethics and Biolaw*, Vol I: Judgement of Life (Copenhagen: Rhodos International Science and Art Publishers & Center for Ethics and Law, 2000): 190.

64 Hans Jonas, *The Imperative of Responsibility* (Chicago: Chicago University Press, 1984).

65 Paul Ricoeur, *Le Juste* (Paris: Editions Esprit, 1995): 190.

66 Immanuel Kant, *Critique of Judgement* (New York: Hafner Press, 1951): 44.

colectiva de la sociedad. Los principios éticos básicos en el movimiento de la civilización constituyen un cambio de interpretación desde la afirmación de derechos contractuales a la afirmación de derechos protectivos confrontados con el desarrollo tecnológico. Este cambio de énfasis es la condición actual para la aplicación de los principios en los diferentes campos de la biomedicina.

4. FUNDAMENTOS Y CRÍTICAS DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS BÁSICOS

También presentamos las diferentes críticas y justificaciones de los principios éticos básicos a la luz de la justicia social. Ponemos de relieve que los principios éticos básicos de la autonomía, la dignidad, la integridad y la vulnerabilidad no son “independientes”. No existen en un “cielo teórico” sino que deben ser considerados en el marco de la justicia. Estamos en un proceso metaético de reconstruir los principios.

En la perspectiva de una justificación “blanda” los principios deben considerarse como hitos de una cultura de derechos humanos a fines del siglo 20. Una justificación más ambiciosa va incluso más allá y considera los principios en la perspectiva de una larga ruta de justificación basada en filosofías europeas contemporáneas tales como las de Paul Ricœur, Emmanuel Lévinas y Jürgen Habermas. Sobre esta base, las críticas de los principios incluyen problemas generales sobre justificación, ordenamiento y estructuración de los principios en bioética y bioderecho y las críticas de los principios en diferentes enfoques filosóficos; utilitarismo, casuística, pluralismo y relativismo, entre otros.

Como respuesta a las diferentes críticas de los principios podemos proponer una visión de la justicia social basada en los principios éticos. Por lo tanto, desde el punto de vista de la justicia, los principios no son interpretados como “absolutos ontológicos” sino como guías reflexivas para la bioética y el bioderecho. Las justificaciones importantes son la ética de proximidad (basada en encuentros cercanos), el universalismo (basado en un derecho universal), el comunitarismo (basado en tradiciones culturales) y, finalmente, la democracia deliberativa (basada en la idea de una sociedad consensual). De este modo, la justificación de los principios se basa en una pluralidad de discursos y convicciones en una sociedad compuesta de gente con muchos puntos de vista divergentes.

Siendo conscientes del profundo significado de los principios éticos básicos para la ética y el derecho europeos, podemos promoverlos como la base de futuras iniciativas en bioética y bioderecho. Podemos considerar el derecho como un

derecho humano fundamental. La regulación de problemas biomédicos se considera un ejercicio del juicio reflexivo legal y legislativo guiado por principios éticos básicos. Además, esto se hace presente en la extensión de los derechos humanos para incluir los derechos en relación con el cuerpo humano y sus partes. Se define, además, una esfera especial de protección de los seres humanos, entre persona y cosa, y los conceptos de no comercialización y anonimidad de la donación de partes del cuerpo humano se mencionan, por diferentes razones, como principios suplementarios y polémicos.

Erick Valdés ha criticado substancialmente nuestra concepción principialista, afirmando que la densidad epistemológica del bioderecho europeo depende de la bioética, a saber, el bioderecho europeo sería un tipo de “bioética juridificada”⁶⁷. He revisado cuidadosamente este rasgo de nuestras ideas, aparentemente débil. Coincido con Valdés en que nuestra epistemología genera una suerte de “superposición de planos normativos”⁶⁸ y que, por lo mismo, puede requerir de un refinamiento importante. En este entendido, las sintonías que hemos logrado han, incluso derivado en un trabajo conjunto que busca reforzar las aplicaciones del bioderecho a contextos tan importantes como la economía, la ética organizacional y la sustentabilidad global.⁶⁹

Finalmente, el bioderecho y los derechos implicados en él pueden ser considerados como una visión de la persona como un fin en sí misma, una expresión de “moralidad política” e “integridad vulnerable”. El bioderecho está determinado por un amplio grado de exposición o apertura del sistema judicial al mundo exterior de la política y la cultura. Sobre la base de sus diferentes interpretaciones en diferentes países europeos los principios éticos son muy importantes como guías e ideas reflexivas para el desarrollo de una política común, cuando se la considera apropiada, necesaria y de acuerdo con el respeto por los principios de subsidiariedad en las instituciones de la Unión Europea y el Consejo de Europa. Por lo tanto, esta realización de los principios básicos es una ayuda para el desarrollo de una nueva generación de derechos humanos en la bioética y el bioderecho internacionales.

67 Erick Valdés. “Towards a New Conception of Biolaw”. En Valdés, E. & Lecaros, J.A. *Biolaw and Policy in the Twenty First Century: Building Answers for New Questions*. (Switzerland: Springer, 2019).

68 Erick Valdés. “Towards a New Conception of Biolaw”. En Valdés, E. & Lecaros, J.A. *Biolaw and Policy in the Twenty First Century: Building Answers for New Questions*. (Switzerland: Springer, 2019).

69 Me refiero a nuestro próximo libro: Erick Valdés & Jacob Dahl Rendtorff. *Biolaw, Economics and Sustainable Governance: Global Biojuridical Principles for a Changing World* (London: Routledge, 2021).

REFERENCIAS

Callahan, D. (1993). *The Troubled Dream of Life, Living with Mortality*. New York: Simon & Schuster.

Engelhardt, T.H. (1986). *The Foundations of Bioethics*. New York: Oxford University Press.

Engelhardt, T.H. (1996). *The Foundations of Bioethics. New Revised Edition*, New York: Oxford University Press.

Ganguilhem, G. (1989). *The Normal and the Pathological*. Boston: M.I.T. Press.

Häberle, P. (1997). *Europäische Rechtskultur*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

Jonas, H. (1979). *The Imperative of Responsibility*. Chicago: University of Chicago Press.

Jonas, H. (1985). *Technik, Medizin und Ethik*. Frankfurt: Insel Verlag.

Kant, I. (1951). *Critique of Judgement*. New York: Hafner Press.

Kant, I. (1997). *Groundwork of the Metaphysics of Morals*. Cambridge, UK: University of Cambridge Press.

Kass, L. (1985). *Toward a more Natural Science*. New York: The Free Press.

Kemp, P., Rendtorff, J. & Mattsson, N. (Eds.) (2000). *Bioethics and Biolaw, Vol I: Judgement of Life*. Copenhagen: Rhodos International Science and Art Publishers & Center for Ethics and Law.

Kemp, P., Rendtorff, J. & Mattsson, N.: (2000). *Bioethics and Biolaw, Vol II: Four Ethical Principles*. Copenhagen: Rhodos International Science and Art Publishers & Center for Ethics and Law.

Knoppers, B. (1991). *Human Dignity and Genetic Heritage, A Study Paper*. Ottawa: Law Reform Commission of Canada.

Lenoir, N. and Matthieu, B. (1998). *Les normes internationales de la bioéthique*. Paris: PUF.

Lévinas, E. (1979). *Totality and Infinity*. Leiden: M. Nijhoff.

Merleau-Ponty, M. (1962). *Phenomenology of Perception*. London: Routledge.

Rendtorff, J.D. and Kemp, P. (2000). *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw, Vol I*. Barcelona and Copenhagen: Institut Borjà di Bioètica & Centre for Ethics and Law.

Rendtorff, J.D. and Kemp, P. (Eds.) (2000). *Basic Ethical Principles in European Bioethics and Biolaw, Vol II.: Partner's research*. Barcelona and Copenhagen: Institut Borjà di Bioètica & Centre for Ethics and Law.

Ricœur, P. (1992). *Oneself as Another*. Chicago: The University of Chicago Press.

Ricœur, P. (1995). *Le Juste*. Paris: Editions Esprit.

Ricœur, P. (2000). *Prudential Judgement, Deontological Judgement and Reflexive Judgement in Medical Ethics*. In P. Kemp, J.D. Rendtorff & N.M. Johansen (Eds.), *Bioethics and Biolaw, Vol I: Judgement of Life*. Copenhagen: Rhodos International Science and Art Publishers & Center for Ethics and Law.

Sève, L. (1994). *Pour une critique de la raison bioéthique*. Paris: Odile Jacob.

Valdés, E. (2019). "Towards a New Conception of Biolaw". In Valdés, E. & Lecaros, J.A. *Biolaw and Policy in the Twenty First Century: Building Answers for New Questions*. Switzerland: Springer.

Valdés, E. & Rendtorff, J.D. (2021) *Biolaw, Economics and Sustainable Governance: Global Biojuridical Principles for a Changing World*. London: Routledge.

Westra, L. (1994). *An Environmental Proposal for an Ethics. The Principle of Integrity*. Boston: Rowman & Littlefield Publishers.